

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

ACUERDO General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CUOTAS DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN POSESION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O AREAS RESPONSABLES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE EXPEDICION DE COPIAS SIMPLES, CERTIFICADAS Y OTROS MEDIOS.

JOSE LUIS SOBERANES FERNANDEZ, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo que dispone el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 15, fracciones II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 3, fracciones IX y XIV inciso d), 27, 41 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone en su artículo 27 que los costos para obtener información no podrán ser superiores a la suma de los materiales utilizados en la reproducción de la información y el costo de envío y que los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir los costos de entrega de información;

CUOTAS DE ACCESO:

Las cuotas se integran únicamente con el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, al que se agregará el costo de envío en caso de que así lo pida el interesado, de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Modalidad de entrega	Costo
Copia simple	\$0.50
Copia certificada	\$1.00
Disquete	\$4.00
Disco compacto	\$10.00

REGLAS:

1. La información se proporcionará al interesado en la forma en que lo permita el documento de que se trate.
2. En el caso de que la información solicitada pueda ser proporcionada en medios impresos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o cualquier otro medio; la Unidad Administrativa, a través de la Unidad de Enlace hará saber al interesado el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información de que se trate.
3. Cuando la información sea puesta a disposición del solicitante vía correo electrónico o en consulta física, ésta no generará costo alguno.
4. Por conducto de la Unidad de Enlace de esta Comisión Nacional, las unidades administrativas, previo el trámite respectivo, harán saber a los interesados la modalidad en que puede ser entregada o consultada la información y el costo de reproducción y envío de la misma. El pago correspondiente se hará en la cuenta de concentración que se les indique, bajo el concepto específico de Ingresos excedentes 102, a favor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
5. Una vez que se haya cubierto la cuota que corresponda, la Unidad Administrativa expedirá los documentos solicitados. En todos los casos se expedirá el recibo o la factura correspondiente, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto haya fijado la Dirección General Adjunta de Finanzas de esta Comisión Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta de esta Comisión Nacional.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, D.F., a 29 de agosto de 2007.- El Presidente, **José Luis Soberanes Fernández.**- Rúbrica.

(R.- 254828)